



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO DE ARCHIVO No. 2736

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

### La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Resolución N° 115 de 2008, la ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con el Decreto 948 de 1995 y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante radicados DAMA N° 7716 del 3 de marzo de 2004 se presentó ante el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente queja en la que se denunciaba la contaminación atmosférica generada por el establecimiento denominado **INDUSTRIAS PELAEZ**, ubicado en la calle 18 sur N° 29 - 50 de la Localidad de Antonio Nariño.

Que de acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita el día 20 de mayo de 2004, que dió lugar a la expedición del concepto técnico N° 5551 del 26 de julio de 2004, en el que se evidenció la afectación atmosférica generada, además los vertimientos que se generaban por el citado establecimiento, por lo que se procedió a expedir el requerimiento N° 2005EE4553 del 17 de febrero de 2005, en el que se solicitó al señor MANUEL PELAEZ, implementar ductos o dispositivos que permitieran la adecuada captación y dispersión de gases vapores o partículas, y enviara un flujograma del proceso realizado en el área de limpieza y flujograma del tratamiento que se da al agua residual.

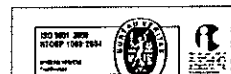
Con el fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en el requerimiento anteriormente mencionando, se practicó visita de seguimiento el día 28 de julio de 2008, dando lugar a la expedición del memorando **IE 18137** del 1 de octubre de 2008, en el que se consignó que al momento de la visita se verificó que la industria modificó los sistemas de captación y control de material particulado grueso por medio de aspiradoras que dirigen el particulado a un sistema de filtro de mangas; el proceso del filtro se realiza dependiendo del diámetro del particulado, de esta manera es posible reciclar y reutilizar en otros procesos a los que no se dedica la empresa, no se presencié material particulado dentro del establecimiento.

En materia de vertimientos la empresa se encuentra en proceso de cumplimiento a lo solicitado.

Es necesario aclarar que dentro de los antecedentes del presente caso, se identificó un requerimiento al establecimiento denominado **ZINETICO**, mediante el radicado N° 2005EE4552 del 17 de febrero de 2005, por la afectación atmosférica que el mismo estaba generando.

Esta ultima empresa se encontraba funcionando en un cuarto perteneciente a **INDUSTRIAS PELAEZ**, en la actualidad la empresa ya no funciona allí y este cuatro lo esta utilizando esta ultima INDUSTRIA, para el reciclaje de plástico.

Que el titulo actuaciones Administrativas, Capitulo I Principios Generales artículo 3





2736

Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de Celeridad.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que en atención a la cesación de la actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica generada por los establecimientos denominados INDUSTRIAS PELAEZ y ZINETICO, ubicados en la calle 18 sur N° 29 - 50 de la Localidad de Antonio Nariño.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 7716 del 3 de marzo de 2004, requerimientos N° 2005EE4553 del 17 de febrero de 2005 y N° 2005EE4552 del 17 de febrero de 2005, producto presuntamente de la contaminación atmosférica generada los establecimientos denominados INDUSTRIAS PELAEZ y ZINETICO, ubicados en la calle 18 sur N° 29 - 50 de la Localidad de Antonio Nariño, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE**

22 ABR 2009

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales  
Proyectó: Lissette Mendoza  
IE 18137

